COMITÉ DE SANCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 043-24
Noviembre 13 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN UNAS SANCIONES

HECHOS

1. El 20 de octubre de 2024 se celebró el encuentro entre los equipos La Casa Bordy vs Real Betis.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
   - Agresión verbal y física por parte del jugador Juan David Cardona del equipo Real Betis, hacia el árbitro del encuentro consistente en propinar un puño en la cara.
3. Corrido el respectivo traslado al jugador, este guarda silencio.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 64 de CUD literal b establece una *"Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (…) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones"* contra un oficial de partido.
2. El artículo 64 de CUD literal c establece una *"Suspensión de uno (1) a tres (3) meses (…) por conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en empujar (…)"*
3. El artículo 64 de CUD literal d establece una *"suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (…) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido"*.
4. El artículo 21 del CUD literal m establece: *"En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas".*
5. En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *"la prevista para la infracción más grave".*

Por lo anterior, este comité de sanciones,

RESUELVE:

1. **ARTÍCULO PRIMERO**: Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Juan David Cardona del equipo Real Betis y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 15 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA
Original firmado